

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 2017, se reúnen en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante **CONSUDEC**), el Sr. Enrique Carlos Garcia. DNI 17.730.243; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante **ADEEPRA**), y de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante **CAIEP**), el Dr. Fernando Ratti y la Dra. Claudia Stringi respectivamente; y en representación del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación** (en adelante **SOEME**), el Dr. Roger Witemburg, y el Lic. Oscar Schiliro con el objeto de manifestar que han alcanzado el presente Acuerdo:

PRIMERO: SALARIOS:

Las partes ratifican expresamente y en todos sus términos el acuerdo celebrado el día 15 de Diciembre de 2016.

Asimismo manifiestan que han alcanzado acuerdo salarial en los términos de las siguientes escalas, que serán de aplicación efectiva a partir del mes de Marzo para todos los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 318/99:

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA:

Salarios Básicos	CAT.1	CAT.2	CAT.3	CAT.4	CAT.5
A PARTIR DE MARZO 2017	\$ 15385	\$ 14625	\$ 14121	\$ 13623	\$ 13444
A PARTIR DE JUNIO 2017	\$ 16054	\$ 15261	\$ 14735	\$ 14215	\$ 14029

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO:

Valor hora para Básicos	CAT.1	CAT.2	CAT.3	CAT.4	CAT.5
A PARTIR DE MARZO 2017	\$ 379	\$ 374	\$ 372	\$ 366	\$ 359
A PARTIR DE JUNIO 2017	\$ 395	\$ 390	\$ 388	\$ 382	\$ 374

SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Julio del presente año a efectos de verificar la adecuación de las escalas acordadas, de conformidad con la marcha de la economía general, con la finalidad de determinar la aplicación de eventuales ajustes que pudieran ser necesarios a efectos de resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

TERCERO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las Instituciones dentro el ámbito de aplicación del CCT 318/99, y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aún en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas aplicándolas como si se tratase de un Convenio de Empresas.

Como prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPLEADORA

PARTE SINDICAL